

Expediente: 137/24

Carátula: PONCE DE LEON FLABIA RAQUEL Y OTROS C/ CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y GREEN TRADE S.A.S. S/ DESALOJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 25/11/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MARTINO PONCE DE LEON, EXEQUIEL ARTURO-ACTOR

900000000000 - MARTINO PONCE DE LEON, LEANDRO SALVADOR-ACTOR

20341867143 - CUMBRES NEVADAS S.R.L., -DEMANDADO

20312538173 - GREEN TRADE S.A.S., -CO-DEMANDADO

20179276020 - PONCE DE LEON, FLABIA RAQUEL-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 137/24



H20461489212

**JUICIO: PONCE DE LEON FLABIA RAQUEL Y OTROS c/ CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y GREEN TRADE S.A.S. s/ DESALOJO. EXPTE. 137/24.**

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

**CONCEPCION, 22 de noviembre de 2024.**

I) Téngase por recepcionado oficio proveniente del Centro de Mediación Judicial. Agréguese acta de cierre de mediación sin acuerdo.

II) Estando firme la providencia de fecha 26/07/2024 que ordena la integración de la presente litis, se dispone: proveyendo escrito de demanda de fecha 11/06/2024 y posterior adecuación en fecha 05/08/2024 : téngase por iniciado juicio de desalojo. Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos sumarios.

III) Córrase traslado de la demanda y de la documentación adjuntada a los demandados CUMBRES NEVADAS S.R.L., representada por su Socio Gerente **CESAR ABRAHAM AMADO**, DNI N° 27.298.531 con domicilio real en *calle Belisario Rios N° 2612, ciudad de Concepción, provincia de Tucumán*, y a GREEN TRADE SAS con domicilio real en *calle República de Siria N° 1661, ciudad de Concepción, provincia de Tucumán*, representada por su Apoderado **FEDERICO JOSE TORRES LINARES**, DNI N° 31.543.159 con domicilio real en *calle Lola Mora N° 2655, ciudad de Concepción, provincia de Tucumán*; asimismo el notificador realizará la constatación prevista por los Arts. 496 y 497 del CPCCT en el inmueble objeto de litigio, sito en **SAN JOSE DE BUENA VISTA, DEPARTAMENTO FAMAILLÁ, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, el que tiene una superficie total del 122 hectáreas formado por 15 fracciones con padrones identificados con los siguientes números: 178172; 77475; 176253; 276980; 178172; 76273; 177359; 78472; 176254; 177358; 79413; 75124, 79410; 990335 y 77482, haciéndose saber a sub-inquilinos y ocupantes del inmueble la existencia de este juicio, y los notificará de la fecha de audiencia sumaria para que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda. Igualmente, les hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Dése cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 497 y 498 del NCPCT que se transcribirán.

**IV)** Convóquese a las partes a la primera audiencia, el día **VIERNES 07/02/2025 a horas 08:00**, la cual se celebrará en la *Sala de Audiencia Civil, sito en calle Lamadrid N° 171, de la ciudad de Concepción*, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el *art. 467 del CPCCT*. Deberán concurrir munidos de la prueba de la que intenten valerse (*art. 466 del CPCCT*), presentando la documentación original en soporte papel. Los demandados contestarán oralmente la demanda en la Audiencia, pudiendo incorporar un escrito si así lo considera, la que se desarrollará conforme lo dispuesto en el *art. 468 del CPCCT*.

**V)** Las partes deberán ser notificadas con una anticipación de por lo menos diez (10) días y deberán concurrir personalmente, conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar. En el caso de personas jurídicas, deberán comparecer por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar.

**VI)** La audiencia se celebrará con las partes que concurren. En caso de no concurrir el actor, se tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas, y en caso de no concurrir el demandado, se hará lugar a lo solicitado por el actor, si la petición se encuentra ajustada a derecho (*art. 467 CPCCT*). En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (*art. 468 Procesal*).

**VII)** Las partes ofrecerán pruebas por su orden, proveyéndose aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. La Señora Jueza podrá instar a las partes en cualquier momento a una conciliación. MLC.

**Actuación firmada en fecha 22/11/2024**

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.